

CONTRATO PARA LA VENTA DE CREMA PASTEURIZADA A TRAVÉS DE LA GERENCIA DEL VALLE DE TOLUCA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RENÉ GAVIRA SEGRESTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE CREMERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA CAROLINA RUBÍN ALCALÁ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COMPRADOR", Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LICONSA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

1.4.- Que el Licenciado René Gavira Segreste, acredita su personalidad como Representante Legal de "LICONSA" en términos de la Escritura Pública número sesenta y cinco mil noventa (65,090), de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), otorgada por el Licenciado David Malagón Bonilla, Notario Público número ciento trece (113) de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que el Maestro Rodolfo Mario Terán Rincón Gerente Estatal Valle de Toluca, quien acredita su personalidad jurídica a través de la escritura pública número sesenta y cinco mil ochenta y ocho (65,088) de fecha veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), expedido a su favor por el Licenciado David Malagón Bonilla, notario público número ciento trece (113) de la Ciudad de México, quien fungirá como servidor público responsable de la operación, vigilancia y cumplimiento del presente instrumento contractual.

1.6.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: LIC-950821-M84.

II. "EL COMPRADOR" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1.- Que su representada se constituyó a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de CREMERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, creada mediante escritura pública número cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y uno (54,831), de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil dos (2002), pasada ante la fe del Notario Público número siete (07) de la Ciudad de México, Licenciado Benito Iván Guerra Silla, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el número ochocientos noventa y siete (897).

II.2.- El Objeto Social de su representada es la manufactura, distribución, compraventa, maquila, importación, exportación, distribución, comisión y consignación de todo tipo de productos alimenticios.

II.3.- Que acredita su personalidad jurídica como Representante Legal de la empresa denominada CREMERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE, con la escritura pública número sesenta y dos mil novecientos treinta y tres (62,933), de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil seis (2006), basada ante la fe del Notario Público número siete (7) de la Ciudad de México, Licenciado Benito Iván Guerra Silla; y que se identifica con la Credencial para Votar, vigente, con Clave de Elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, manifestando que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, sustituidas o limitadas a la firma del presente contrato.

II.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: CAM830905DJ8.

II.5.- Que su representada manifiesta que como parte de sus obligaciones se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo que acredita con la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", vigente, en sentido Positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha cuatro (04) de Febrero de dos mil veinte (2020).

II.6.- Que su representada manifiesta que como parte de sus obligaciones se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, lo que acredita con la "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social", vigente, en sentido Positivo, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de fecha catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020).

II.7.- Que su representada manifiesta que como parte de sus obligaciones, no tiene adeudos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), lo que acredita con la "Constancia de Situación Fiscal", vigente, donde se manifiesta que "NO se identifican adeudos ante el "INFONAVIT", emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de fecha doce (12) de Febrero de dos mil veinte (2020).

II.8.- Que tiene la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

II.9.- Conoce y acepta las condiciones y ordenamientos legales aplicables a la naturaleza jurídica de "LICONSA", así como los diversos convenios que puede celebrar en su carácter de empresa de participación estatal mayoritaria, por lo que reconoce que deberán prevalecer en todo momento todas aquellas normas y disposiciones jurídicas aplicables a las Entidades de este tipo según la legislación mexicana en esta materia.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que formalizan este instrumento derivado del Procedimiento de oferta directa iniciado el lunes 10 de febrero de 2020 y de la primera Sesión Extraordinaria del Grupo Interno de Análisis de Venta de Crema, celebrada el siete 07 de Febrero de dos mil veinte (2020).

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.

III.3. Que para efectos de este contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO

"LICONSA" se obliga a vender, a través de la Gerencia Estatal del Valle de Toluca, a "EL COMPRADOR" y este se obliga a comprar, a granel (por kilogramo), el subproducto denominado CREMA PASTEURIZADA COMO SUBPRODUCTO, por un volumen de hasta **174,735 kg. (Ciento setenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco kilogramos)** durante la vigencia del presente contrato, la que se ha sometido a un tratamiento térmico, en lo sucesivo "LA CREMA", de conformidad con lo señalado en el ANEXO UNO (CARACTERÍSTICAS DE LA CREMA), que firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- PRECIO DE "LA CREMA"

El precio de la "LA CREMA" será de \$32.15 (treinta y dos pesos 15/100 M.N) por kilogramo. El precio no está sujeto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), y se mantendrá fijo durante la vigencia de este instrumento jurídico.

Dicho precio cubrirá un contenido de grasa butírica mínimo del 35% en cada kilogramo, garantizada por "LICONSA"; en caso de contenidos mayores al mínimo especificado con anterioridad, el precio a pagar se modificará en función al contenido de los sólidos grasos de "LA CREMA", estableciéndose el mecanismo de ajuste respectivo.

"LICONSA" le venderá, a "EL COMPRADOR" 174,735 kg. (Ciento setenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco kilogramos) de "LA CREMA", por un importe total de hasta \$5,617,730.25 (Cinco millones seiscientos diecisiete mil setecientos treinta pesos 25/100 M.N.), de conformidad a lo señalado en el ANEXO DOS (PRESENTACIÓN Y ENTREGAS DE LA CREMA), que firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante de este contrato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO

Cuando "EL COMPRADOR" retire "LA CREMA", de acuerdo al calendario acordado por "LAS PARTES", se le entregara una constancia de volumen suministrado, indicando el monto de dicha entrega, de acuerdo al precio establecido en la cláusula segunda.

"EL COMPRADOR" pagará a "LICONSA" el monto total de cada entrega, el día hábil anterior del día de la recolección, a través de transferencia electrónica, a la cuenta número 870502849, del Banco Banamex, a nombre de LICONSA, S.A. de C.V.

La entrega de la factura electrónica, por parte de "LICONSA" a "EL COMPRADOR", se realizara el día hábil siguiente de haberse corroborado el pago por parte de "EL COMPRADOR", enviada a través de correo electrónico, a la cuenta indicada, previamente por escrito, por "EL COMPRADOR".

"LICONSA" sólo considerará como válidos los pagos efectuados por "EL COMPRADOR", hasta que la institución bancaria que señalo "LICONSA" para dichos pagos los haya acreditado en sus respectivos estados de cuenta, en tanto, seguirán constituidos como saldos a cargo de "EL COMPRADOR".

CUARTA.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

La entrega de "LA CREMA", se efectuará en las instalaciones de la planta Gerencia Estatal del Valle de Toluca, ubicada en **CARRETERA TOLUCA, TENANGO DEL VALLE KM. 13.5, PARQUE AGROINDUSTRIAL DE SAN ANTONIO LA ISLA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MEXICO C.P. 52280** La transportación correrá por cuenta de "EL COMPRADOR", y la entrega recepción de "LA CREMA", se llevara a cabo de conformidad con lo señalado en el ANEXO DOS, y atendiendo a lo señalado en el calendario que será entregado por "LAS PARTES", previo acuerdo, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de la suscripción de este instrumento.

QUINTA.- GARANTÍA

"EL COMPRADOR" presentará, dentro del siguiente día hábil posteriores a la fecha de firma del presente contrato o el mismo día, un comprobante de depósito por la cantidad de **\$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos)**, que servirá como en depósito para efectos del cumplimiento del presente instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que se deberá mantener una hasta el término de la vigencia de este instrumento. En caso de no presentarla en el plazo señalado no podrá suministrarse "LA CREMA" y se dará, de manera inmediata, por terminado anticipadamente este instrumento jurídico.

Por lo anterior, "LICONSA" podrá ejercer dicho depósito y dar por terminada la relación contractual, en caso de que por razones imputables a "EL COMPRADOR", este acumule en cualquier momento un rezago igual o superior por la cantidad de **\$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos)**.

Cuando "EL COMPRADOR" no realice el pago el día hábil anterior del día de la recolección, a través de transferencia electrónica, de manera inmediata "LICONSA" tomara como pago el depósito, para cubrir el monto de la proyección de suministro que corresponda de acuerdo al calendario de recolección. El cual el "COMPRADOR" deberá reponer inmediatamente antes de la salida del subproducto de la planta.

El "COMPRADOR", se obliga a llevar a término el contrato en la vigencia que prevé el presente instrumento, de lo contrario acepta como penalización la no participación en cualquier otro procedimiento de venta que lleve a cabo "LICONSA" hasta por un año.

SEXTA.- PENALIZACIÓN

En caso de que "EL COMPRADOR" presente atrasos en los pagos, "LICONSA" podrá aplicar a "EL COMPRADOR" los intereses legales moratorios que procedan conforme al artículo 362 del Código de Comercio, siendo el interés legal del dieciocho por ciento (18%) anual sobre los saldos insolutos, a partir de que se determine que existe adeudo a su cargo.

En caso de que el "EL COMPRADOR" realice una transferencia electrónica en tiempo pero que no sea concretada por causas imputables al propio "COMPRADOR", "LICONSA" le solicitará el pago de los daños y perjuicios, cuyo monto no excederá del 20% del valor de la transferencia.

En caso de que "EL COMPRADOR" no recoja "LA CREMA" en los días y horarios acordados, se le aplicará una pena consistente en el 40% del valor del suministro que corresponda a ese día por cada día de atraso.

Sin perjuicio de lo anterior, "LICONSA" podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar la pena convencional o deducciones al pago aplicable.

Por lo anterior, "LICONSA" no será responsable de la caducidad de "LA CREMA" por retrasos, que ocasione "EL COMPRADOR" por el retiro extemporáneo, y fuera de las fechas acordadas.

SÉPTIMA.- CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS

"LICONSA" se compromete a entregar "LA CREMA" con las características organolépticas y el análisis físico químico que se mencionan en el **ANEXO UNO (CARACTERÍSTICAS DE LA CREMA)**.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que para el objeto del cumplimiento del presente contrato, requieren hacer uso de su personal, reconociendo que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de las partes, en ningún momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación al volumen asignado, deberá ser autorizada por "LICONSA", y deberá formalizarse por escrito, en cuyo caso "EL COMPRADOR", deberá entregar la modificación correspondiente a la garantía de cumplimiento (en caso de que el volumen modificado aumente).

El contrato podrá ser modificado a efecto de diferir las fechas de entrega de "LA CREMA" cuando así lo determine "LICONSA", siempre y cuando se compruebe que existen condiciones derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan la entrega en las fechas pactadas.

DÉCIMA.- VIGENCIA Y TERMINACION ANTICIPADA

El presente contrato tendrá una vigencia determinada, iniciando el (15) de Febrero y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), y "LICONSA" podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito, con quince (15) días naturales de anticipación a "EL COMPRADOR", previo cumplimiento de las obligaciones contraídas, salvo acuerdo en contrario.

Si la terminación anticipada es por causas imputables a "EL COMPRADOR", "LICONSA" podrá hacer efectiva, inmediatamente, el depósito de cumplimiento y exigir el pago de las penalidades que resulten procedentes.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL COMPRADOR" en el presente contrato, procederá la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para "LICONSA", sin necesidad alguna de promover acción judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, uno por cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, en el Código Civil Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, en el Procedimiento de ofertación directa, iniciado el (10) de Febrero de dos mil veinte (2020) y en lo prevenido en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican a continuación por lo que cualquier notificación judicial, o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor del artículo 34, del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

DOMICILIO DE "LICONSA".- CARRETERA TOLUCA, TENANGO DEL VALLE KM. 13.5, PARQUE AGROINDUSTRIAL DE SAN ANTONIO LA ISLA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MEXICO C.P. 52280

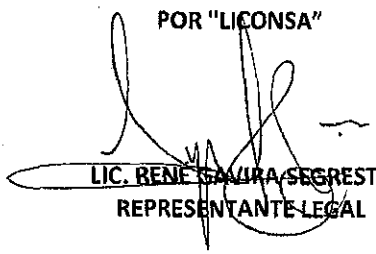

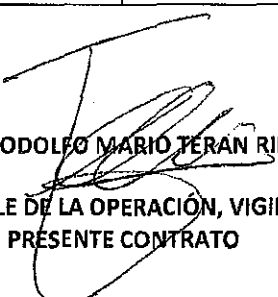
DOMICILIO DE "EL COMPRADOR".- UBICADO EN MÁRTIRES DE LA CONQUISTA NUMERO NOVENTA Y DOS (92) COLONIA TACUBAYA, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, CODIGO POSTAL ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA (11870).

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambiara su domicilio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles a la fecha en que desee señalar un nuevo domicilio.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre "LAS PARTES", dentro de un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en el Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediando vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a quince (15) de Febrero del año dos mil veinte (2020).

<p style="text-align: center;">POR "LICONSA"</p>  <p style="text-align: center;">LIC. RENÉ SAIZIRA SEGRESTE REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p style="text-align: center;">POR "EL COMPRADOR"</p>  <p style="text-align: center;">C. CAROLINA RUBÍN ALCALÁ REPRESENTANTE LEGAL</p>
 <p style="text-align: center;">MTRO. RODOLFO MARIO TERÁN RINCÓN SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN, VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO</p>	

ANEXO UNO
CARACTERÍSTICAS DE LA CREMA

Denominación del Producto:

Crema pasteurizada como subproducto.

Descripción:

Producto en el que se han reunido una fracción determinada de las grasas de la leche por centrifugación, sometida a un proceso de pasteurización que asegure su inocuidad. Se denomina crema pasteurizada a la que se ha sometido a un tratamiento térmico.

"LA CREMA" es un subproducto de la leche y se obtiene de su descremado, las características de composición deben cumplir con lo siguiente:

Especificaciones Sensoriales

Color	Blanco cremoso.
Olor	Suave aroma lácteo característico a crema de leche, exento de olores extraños como ácido, amargo o rancio.
Sabor	Lácteo, característico a crema de leche.
Apariencia	Fluida y sin partículas extrañas.
Temperatura	Menos de 10° C al salir de planta.

Composición Porcentual

Grasa Butírica	Mayor o igual a 35.0%
Acidez (como ácido láctico)	Máximo 0.15%
Sólidos no grasos	Mínimo 3.0%
Fosfatasa	Negativo

Especificaciones Microbiológicas

Organismos coliformes total	Menor o igual a 10 UFC/g o ml
-----------------------------	-------------------------------

Vida en anaquel

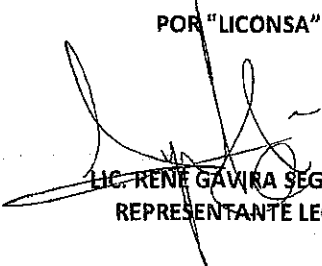

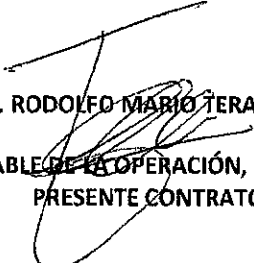
"LA CREMA" pasteurizada tiene una vida útil de máximo 4 días en condiciones de refrigeración (Máximo 6o C). **Almacenamiento**

"LA CREMA" se almacena a una temperatura menor a 10° C en tanques de acero inoxidable, escéptico.

Manejo y transportación

Es responsabilidad de "EL COMPRADOR" el manejo y la transportación de "LA CREMA", considerando las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente ANEXO UNO (CARACTERÍSTICAS DE LA CREMA), y por no mediar vicio alguno del consentimiento, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México a quince (15) de Febrero del año dos mil veinte (2020).

<p style="text-align: center;">POR "LICONSA"</p>  <p style="text-align: center;">LIC. RENÉ GAVIRA SEGRESTE REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p style="text-align: center;">POR "EL COMPRADOR"</p>  <p style="text-align: center;">C. CAROLINA RUBÍN ALCALÁ REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p style="text-align: center;"> MTRO. RODOLFO MARIO TERAN RINCON SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN, VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO</p>	

ANEXO DOS

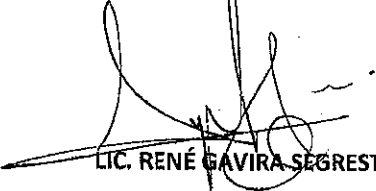

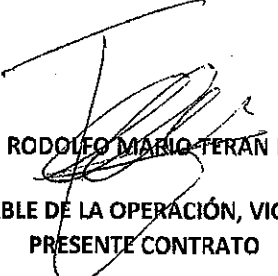
PRESENTACIÓN Y ENTREGAS DE "LA CREMA"

Las entregas de "LA CREMA" se harán en el siguiente domicilio:

- Planta Toluca, adscrita a la Gerencia estatal Valle de Toluca, Km 13.5 Carr. Toluca-Tenango Del Valle, Parque Agroindustrial De San Antonio La Isla, Estado De México C.P. 52280.
- Será responsabilidad de **"EL COMPRADOR"**:
- Informar la fecha y hora de arribo de las pipas a la Planta, con al menos 24 horas de anticipación.
- En caso de no recoger "LA CREMA" en la fecha y hora acordada será sancionado conforme a la cláusula sexta del presente contrato.
- Presentar las pipas de acero inoxidable grado alimenticio, previamente lavado y desinfectado.
- Pagar los gastos y costos derivados de las maniobras de carga y transportación.
- Validar la colocación de sellos en la escotilla y válvula de seguridad de las pipas.
- Realizar maniobras de las pipas a la báscula camionera para su pesaje antes y después de la carga.
- La contratación del seguro de transportación.
- Manejo y transportación de "LA CREMA" a partir de que está en la pipa.
- La total responsabilidad laboral con los transportistas.
- Se ajustará el precio a pagar de la Crema Pasteurizada en función del contenido de grasa butírica cuando el contenido sea mayor al 35%, conforme a la siguiente fórmula:

$$[\text{Kilos de Crema} \times \text{Precio de Adjudicación} + [\text{Kilos de Crema} \times (\%SG \text{ de la Crema} - 35)/100 \times \text{Precio de Adjudicación}] = \text{Precio a pagar de la Crema Pasteurizada.}$$

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente ANEXO DOS (PRESENTACIÓN Y ENTREGAS DE LA CREMA), y por no mediar vicio alguno del consentimiento, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a quince (15) de Febrero del año dos mil veinte (2020).

<p>POR "LICONSA"</p>  <p>LIC. RENÉ GAVIRA SEGRESTE REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>POR "EL COMPRADOR"</p>  <p>C. CAROLINA RUBÍN ALCALÁ REPRESENTANTE LEGAL</p>
 <p>MTRO. RODOLFO MARIO TERÁN RINCÓN SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN, VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO</p>	